

CAMARA DE DE LA MESA DE	
- 5 DIC 2005	
SEC: 2	1º 666
HORA: 18	

# Proyecto de ley

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina,



ARTICULO 1º: Agrégase como inciso e) del artículo 7º del Capítulo I COMBUSTIBLES LIQUIDOS, del Título III IMPUESTO SOBRE COMBUSTIBLES LIQUIDOS Y EL GAS NATURAL, de la Ley Nº 23.966 - texto ordenado por Anexo I del Decreto Nº 518/1998 - y sus modificatorias, el siguiente texto:

*“e) Cuando se destinen al consumo en el territorio de las siguientes provincias de la REPUBLICA ARGENTINA: Misiones, Chaco, Corrientes y Formosa, que integran la región del NEA.”*

ARTICULO 2º: Modifícase el Artículo sin número incorporado a continuación del Artículo 7º del Capítulo I COMBUSTIBLES LIQUIDOS, del Título III IMPUESTO SOBRE COMBUSTIBLES LIQUIDOS Y EL GAS NATURAL, de la Ley Nº 23.966 - texto ordenado por Anexo I del Decreto Nº 518/1998 - y sus modificatorias, el que quedará redactado de la siguiente manera:



H. Cámara de Diputados de la Nación



*"ARTICULO.....: La exención dispuesta en los incisos d) y e) del artículo 7° de la presente ley se controlará mediante el siguiente sistema: El Poder Ejecutivo nacional establecerá un Régimen de Registro y Comprobación de Origen y Destino para el combustible exento según los incisos d) y e) del artículo 7° de la presente ley, el que tendrá por objeto realizar el control sistemático de dichos combustibles identificando todas las etapas: origen, transporte, puestos de control, descarga y auditoría externa de todo el procedimiento."*

*El presente Régimen se regirá por las siguientes pautas generales:*

*a) Deberán inscribirse en el Registro quienes produzcan, utilicen, distribuyan, almacenen, transporten, realicen la venta minorista o intervengan en cualquier etapa de la cadena de comercialización de los productos tratados por la presente Ley 23.966, Título III de Impuestos sobre los Combustibles Líquidos y el Gas Natural, texto ordenado en 1998 y sus modificaciones, con el destino exento establecido por su artículo 7°, incisos d) y e).*

*b) La incorporación en el Registro condiciona tanto la habilitación de los responsables para intervenir en la cadena de comercialización, tanto como la posterior comprobación de los destinos exentos de los productos.*

*c) Las operaciones exentas sólo estarán permitidas entre registrados.*



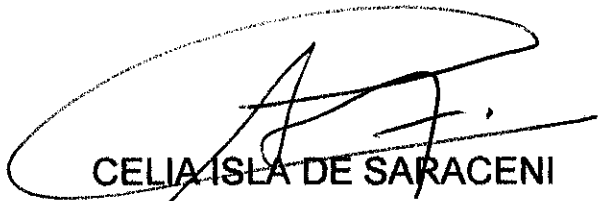
H. Cámara de Diputados de la Nación



Las Islas Malvinas, Georgias del Sur  
y Sandwich del Sur, son Argentinas.

- d) *La verificación del Régimen estará sujeta a la auditoría de la Auditoría General de la Nación, en tanto que el control final estará a cargo de la Administración Federal de Ingresos Públicos.*
- e) *Las empresas responsables pondrán a disposición de la AFIP la información estadística probatoria de los movimientos de combustible y toda documentación respaldatoria que identifique los productos exentos por los incisos d) y e) de la presente ley."*

ARTICULO 3°: De forma.

  
CELIA ISLA DE SARACENI  
Diputada de la Nación



H. Cámara de Diputados de la Nación



Las Islas Malvinas, Georgias del Sur  
y Sandwich del Sur son Argentinas.

## FUNDAMENTOS

Sr. Presidente:

En este Proyecto proponemos que las Provincias de **Misiones, Chaco, Corrientes y Formosa**, que conforman la **Región Nordeste Argentino**, obtengan un **beneficio impositivo** similar al vigente en otra región del país, con respecto al **ITC (Impuesto a las Transferencias de Combustibles)**.

En la **Ley 23.966**, Título III - Impuestos sobre los Combustibles Líquidos y el Gas Natural -, texto ordenado en 1998 y sus modificaciones, el artículo 7°, inciso d) **establece que se exceptúa del pago del ITC a las transferencias realizadas en una amplia zona del Sur Argentino**, que abarca gran parte de la Patagonia, desde la frontera con Chile hasta el océano Atlántico, desde el sur de Neuquén hasta Ushuaia.

Estamos en un todo de acuerdo con este beneficio impositivo, por cuanto la región demarcada en el inciso transcrito, presenta **características y necesidades propias** que merecen ser atendidas para el beneficio de sus habitantes, como lo menciona el **Decreto N° 897/02** que establece la exención del ITC para dicha región: *las condiciones climáticas y de desarrollo socio-económico, hacen que la eliminación de dicho impuesto resulte una herramienta válida para lograr el desarrollo.*

En el mismo sentido, consideramos que la **Región NEA también tiene características y necesidades que la hacen merecedora de un tratamiento especial** en cuanto a incentivar su desarrollo a través de diversas medidas de **políticas compensatorias**: presenta **los índices más altos del país en cuanto a niveles de desempleo, pobreza, indigencia,**



*H. Cámara de Diputados de la Nación*



**desnutrición y mortalidad infantil, analfabetismo, deserción escolar, etc.**

Por lo tanto, solicitamos **igual tratamiento para las cuatro provincias del NEA**, sin intención de restringir los beneficios logrados por otras regiones argentinas, sino que por el contrario, queremos **nivelar hacia arriba y lograr la aplicación de similares normas y similares beneficios en otras zonas, que sufren desigualdades profundas con respecto al país central.**

También el **Gobierno Nacional** va encaminado en la misma dirección, al anunciar que se quieren establecer **beneficios promocionales al Norte Argentino, para incentivar el desarrollo de la región.**

Asimismo, se encuentra con estado parlamentario un Proyecto de Ley para implementar un Fondo de Reparación Histórica para el Norte Grande, con el objetivo de **generar obras de infraestructura económica y social.**

Pero más allá de establecer un fondo global bajo la órbita estatal, con lo que estamos totalmente de acuerdo, en este Proyecto proponemos que también se otorguen **beneficios directos a los sectores particulares, productivos y comerciales**, que se encuentran afectados por una problemática particular, que los pone en **desventaja relativa** frente al resto del país, ya que el **NEA es la región menos desarrollada de la Argentina**, y consideramos que se debe **incentivar la reactivación de estos sectores, que son los que crean genuinas fuentes de trabajo.**

Para ayudar a que esto suceda, consideramos como una medida necesaria la exención del ITC, de esta manera se compensará el **encarecimiento excesivo de los combustibles**, que determinó que el **costo de la fuerza motriz y de los medios de transportes** se hayan elevado sustancialmente, siendo imprescindibles en la **Región NEA, alejada de los centros industriales y comerciales**, situación que



H. Cámara de Diputados de la Nación



**perjudicó la producción; la comercialización y la distribución de bienes y servicios de estas cuatro Provincias.**

Si pensamos en el **costo fiscal** que tendría esta medida política, debemos tener en cuenta que en el año 1996 se dictó el **Decreto Nacional N° 1562** que fijó un monto de impuesto diferencial para determinada cantidad de litros de nafta que se expidan en la ciudades de **POSADAS, PUERTO IGUAZU, CANDELARIA, GARUPA y BERNARDO DE IRIGOYEN** de la Provincia de Misiones y las ciudades de **CLORINDA, FORMOSA y LA QUIACA, JUJUY.**

Al respecto, es importante mencionar algunos datos sobre la variación del **consumo de combustibles** —y por ende de la **recaudación del impuesto** que lo grava— producido por la aplicación del mencionado **Decreto N° 1562/96** que fijó un ITC diferencial: en la ciudad de **Posadas** durante el **primer año de su aplicación**, se incrementó un **74%** el consumo de naftas, mientras que en las cinco ciudades de la Provincia de Misiones beneficiadas por el Decreto: Posadas, Iguazú, Irigoyen, Candelaria, Garupá, se consumieron en enero del año 2002 6.848.611 litros, si lo comparamos con la cifra de enero del 2001: 5.580.340 litros, vemos que en plena crisis que sufrió nuestro país, el consumo siguió creciendo, y en esto tiene que ver la situación geográfica de provincias de frontera, ya que debemos tener presente que en las **zonas de influencia de los países vecinos (Brasil y Paraguay)** existen **3.500.000 habitantes**, gran parte de ellos **potenciales turistas y adquirentes de bienes argentinos**, entre los que se encuentra también el **combustible** más barato.




H. Cámara de Diputados de la Nación



Las Islas Malvinas, Georgias del Sur  
y Sandwich del Sur son Argentinas.

Es decir, un beneficio impositivo de este tipo, permite **generar un importante movimiento económico y comercial**, a la vez que **incrementar la recaudación fiscal, tanto nacional como provincial y municipal**, originando un **aumento tributario global** (ITC, Ganancias, IVA, Ingresos Brutos y Tasas Municipales) **como lo demostró la experiencia del Decreto N° 1562/96**, y el aumento de recaudación logrado en aquel período **superó ampliamente la diferencia con el gasto tributaria del combustible con ITC reducido**.

Por todo lo expuesto solicito el acompañamiento de mis pares al presente proyecto, **a fin de compensar las desigualdades relativas existentes entre esta región y el resto de la Argentina**.

  
CELIA ISLA DE SARACENI  
Diputada de la Nación